



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192230086545 DEL 08-07-2019**

**“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cuatro (4) aspirantes de la Convocatoria No. 544 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de La Calera, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20182210000656 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20182210000656 del 12 de enero de 2018, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente treinta y cuatro (34) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de La Calera, Convocatoria No. 544 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas el 28 de mayo de 2019, en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de La Calera, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de dichas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

**2. Fundamentos jurídicos para la decisión**

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, **cuando haya comprobado** cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. **Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibidem señala:

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cuatro (4) aspirantes de la Convocatoria No. 544 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de La Calera, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)" (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

### 3. Análisis de las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de La Calera, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	21481	35220354	ANDREA	MENDEZ MEDINA
2		80850373	ANDRES CAMILO	FORERO RUBIANO
3		1071164607	DIEGO FERNEL	ROJAS AVELLANEDA
4		1071166045	HEYNER OSWALDO	MARTINEZ MARTINEZ

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles referidos, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondientes OPEC ofertada por la Alcaldía De La Calera, Convocatoria No. 544 de 2017, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 21481	Convocatoria No. 544 de 2017	Elegible: ANDREA MENDEZ MEDINA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p><b>Estudio:</b> Diploma de bachiller</p> <p><b>Experiencia:</b> Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.</p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b> Conforme a lo establecido en el Decreto 785 del 2005 por</p> <p><b>Equivalencia de experiencia:</b> Conforme a lo establecido en el Decreto 785 del 2005</p>	<p>"Exclusión al Id inscripción 122015264 ANDREA MENDEZ MEDINA C.C. 35.220.354 NO CUMPLE con el requisito mínimo de ESTUDIO pues No aporta el DIPLOMA que la acredita como BACHILLER".</p>	<p>La aspirante aportó Diploma de Comunicadora Social otorgado por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano el 4 de febrero de 2015.</p>	<p>Analizada la documentación aportada por la aspirante en el aplicativo SIMO, se observa que no procede la causal de exclusión alegada por la Comisión de Personal de la entidad, toda vez que el Diploma de Comunicadora Social allegado por la aspirante, corresponde a un nivel de formación académica superior a la requerida para la OPEC 21481, en este sentido, se da aplicación al Criterio Unificado "Acreditación de los Requisitos de Formación Académica" del 16 de octubre de 2014, emanado de la CNSC, cuyo propósito principal es la selección del concursante que cumpla con los requisitos mínimos establecidos para el desempeño de un empleo:</p> <p>(...) para el caso de los estudios, es posible que éstos se puedan tener por acreditados con un título de mayor nivel al exigido, teniendo en consideración la escala establecida legalmente para la educación en Colombia: lo anterior siempre que se ciña a los siguientes criterios:</p> <p>(...) Cuando para el desempeño de un empleo se exija como requisito de formación académica título de bachiller, éste puede ser acreditado mediante la presentación de títulos de educación superior (Técnico Profesional, Tecnólogo, Profesional o de Postgrado en cualquier modalidad o disciplina académica); lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica. Vgr. Bachiller Normalista, Bachiller Técnico, Bachiller Comercial, etc."</p>

*"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cuatro (4) aspirantes de la Convocatoria No. 544 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de La Calera, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"*

OPEC No. 21481	Convocatoria No. 544 de 2017	Elegible: ANDRÉS CAMILO FORERO RUBIANO	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Diploma de bachiller</p> <p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.</p> <p>Equivalencia de estudio: Conforme a lo establecido en el Decreto 785 del 2005 por</p> <p>Equivalencia de experiencia: Conforme a lo establecido en el Decreto 785 del 2005.</p>	<p><i>"Solicitud exclusión Id inscripción 134217538 ANDRES CAMILO FORERO RUBIANO C.C. 80.850.373 NO CUMPLE con la EXPERIENCIA presenta certificados como agente de servicio telefónico y virtual, agente presencial no está relacionado con las funciones del cargo en el área cultural y en el nivel técnico".</i></p>	<p>Diploma de bachiller Técnico Comercial, otorgado por el Colegio Cooperativo Paulo VI.</p> <p>Diploma de Técnico Profesional en Contabilidad y Finanzas otorgado por El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA</p>	<p>No procede la solicitud de exclusión dado que la causal alegada por la Comisión de Personal señala que las certificaciones no tienen relación con las funciones del cargo, sin embargo, verificados los requisitos del empleo para el cual participó el aspirante, se evidencia que en aplicación de la equivalencia prevista en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005, la acreditación del título de Técnico Profesional en Contabilidad y Finanzas, es equivalente a un año de experiencia relacionada, por lo tanto el aspirante cumple con el requisito mínimo.</p>

OPEC No. 21481	Convocatoria No. 544 de 2017	Elegible: DIEGO FERNEL ROJAS AVELLANEDA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Diploma de bachiller</p> <p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.</p> <p>Equivalencia de estudio: Conforme a lo establecido en el Decreto 785 del 2005 por</p> <p>Equivalencia de experiencia: Conforme a lo establecido en el Decreto 785 del 2005</p>	<p><i>"Solicitud exclusión Id inscripción 122871943 DIEGO FERNEL ROJAS AVELLANEDA C.C. 1071164607 NO CUMPLE con la EXPERIENCIA presenta certificados como auxiliar de logística, y de archivo no está relacionado con las funciones del cargo en el área cultural y en el nivel técnico".</i></p>	<p>Acta de Grado expedida por el Colegio Cooperativo Paulo VI, que otorga el título de Bachiller Técnico con Especialidad en Dibujo Industrial Asistido por Computador.</p> <p>Diploma de Tecnólogo en Administración Documental, otorgado por El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el 23 de julio de 2010.</p>	<p>No procede la solicitud de exclusión dado que la causal alegada por la Comisión de Personal señala que las certificaciones no tienen relación con las funciones del cargo, sin embargo, verificados los requisitos del empleo para el cual participó el aspirante, se evidencia que en aplicación de la equivalencia prevista en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005, la acreditación del título de Tecnólogo en Administración Documental, es equivalente a un año de experiencia relacionada, por lo tanto el aspirante cumple con el requisito mínimo.</p>

OPEC No. 21481	Convocatoria No. 544 de 2017	Elegible: HEYNER OSWALDO MARTINEZ MARTINEZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Diploma de bachiller</p> <p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.</p> <p>Equivalencia de estudio: Conforme a lo establecido en el Decreto 785 del 2005 por</p> <p>Equivalencia de experiencia: Conforme a lo establecido en el Decreto 785 del 2005</p>	<p><i>"Solicitud exclusión Id inscripción 120702250 HEYNER OSWALDO MARTINEZ MARTINEZ C.C. 1071166045 NO CUMPLE con la EXPERIENCIA presenta certificados como auxiliar de archivo no está relacionado con las funciones del cargo en el área cultural y en el nivel técnico".</i></p>	<p>Diploma de Bachiller Académico otorgado por la Institución Educativa Departamental Rural Integrada La Calera.</p> <p>Diploma de Tecnólogo en Administración Documental, otorgado por El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el 8 de febrero de 2017.</p>	<p>No procede la solicitud de exclusión dado que la causal alegada por la Comisión de Personal señala que las certificaciones no tienen relación con las funciones del cargo, sin embargo, verificados los requisitos del empleo para el cual participó el aspirante, se evidencia que en aplicación de la equivalencia prevista en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005, la acreditación del título de Tecnólogo en Administración Documental, es equivalente a un año de experiencia relacionada, por lo tanto el aspirante cumple con el requisito mínimo.</p>

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los anteriores elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

Mediante Resolución 20196000056595 del 12 de junio de 2019, se encargó de las funciones de Comisionada a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cuatro (4) aspirantes de la Convocatoria No. 544 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de La Calera, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de La Calera, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	21481	35220354	ANDREA	MENDEZ MEDINA	andre.men@hotmail.com
2		80850373	ANDRES CAMILO	FORERO RUBIANO	gaspar20012002@gmail.com
3		1071164607	DIEGO FERNEL	ROJAS AVELLANEDA	diego.frojas7@gmail.com
4		1071166045	HEYNER OSWALDO	MARTINEZ MARTINEZ	ooswalmarts45@hotmail.com

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción a la Convocatoria No. 544 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de La Calera, en la Carrera 3ª No. 6 - 10 Parque Principal Palacio Municipal, en el Municipio de La Calera, Cundinamarca, y al correo electrónico personal@lascalera-cundinamarca.gov.co.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

  
**JOHANNA P. BENÍTEZ PÁEZ**  
 Comisionada (E)

Revisó: Diana Carolina Figueroa – Contratista del Despacho  
 Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho  
 Elaboró: Carolina Rojas – Contratista del Despacho

 